



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00270-00**

Se incorporan a los autos las respuestas remitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. YEIRO EMILIO ALONSO MORERA, como apoderado judicial de los demandados **MARIANA MUÑOZ LÓPEZ, AGUSTÍN MUÑOZ LÓPEZ y SEBASTIÁN MUÑOZ ZAPATA**, conforme a los poderes conferidos (Reg. 22, 24 y 25 Expediente virtual).

Se reconoce personería a la Dra. NELFY JUDITH GARCÍA BOMBIELA como apoderada judicial de los demandados **CÉSAR ELID MUÑOZ PÉREZ, OLGA MUÑOZ PÉREZ, ANGELA GABRIELA MUÑOZ PÉREZ, CECILIA MUÑOZ PÉREZ y ROBERTO HERNANDO MUÑOZ PERÉZ**, conforme a los poderes conferidos (Reg. 26 Expediente virtual).

Con fundamento en los poderes conferidos se tiene a los demandados notificados del auto admisorio de la demanda por **conducta concluyente**. Secretaría proceda de conformidad y remítase el vínculo o *link* del proceso a los demandados.

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en este proveído respecto de la notificación del extremo pasivo.

Finalmente, como se realizó en debida forma el emplazamiento a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la parte citada y emplazada, al Dr. **GIRALDO ACOSTA GUTIÉRREZ**, abogado en ejercicio. Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión al auxiliar de la justicia en la siguiente dirección; calle 19 No 4 - 88, oficina 703, Edificio Andes en la ciudad Bogotá D.C., celular 311 2088887 y correo electrónico: acostaygutierrezabogados@gmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Se insta a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio litigioso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 25 del 6-mar-2023*

JeeC.